

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL
CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR
Y LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE PARA EL DESARROLLO DE
PROYECTOS E INVESTIGACIONES CONJUNTAS PARA EL FORTALECIMIENTO
DEL SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN
SUPERIOR**

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte, el **Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior**, representado legalmente por su Presidente, el economista Juan Manuel García Samaniego, PhD., a quien en lo sucesivo y para efectos del presente Convenio se denominará “CACES”; y, por otra parte, la **Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE**, representada legalmente por su Rector, el Crnl. de E.M.C. Roberto Xavier Jiménez Villarreal, Dr. a quien en lo sucesivo y para efectos de este convenio se denominará “ESPE”.

A los comparecientes se les podrá denominar “LAS PARTES” cuando actúen o se haga referencia a estas de forma conjunta.

LAS PARTES se obligan en virtud del presente Convenio, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES

1.1 DEL CACES

1.1.1 El artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior, se regirá por: “(...) 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación”.

1.1.2 El 12 de octubre de 2010 entró en vigor la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), norma que fue modificada a través de la Ley Orgánica Reformativa publicada el 02 de agosto de 2018, en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 297, de cuyo contenido se colige

que el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) es el Organismo al que hace referencia el numeral 2 del artículo 353 de la Constitución de la República.

- 1.1.3** El literal a) del artículo 14 de la LOES establece que son instituciones del Sistema de Educación Superior: “(...) Las universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas, conforme la presente Ley (...)”.
- 1.1.4** El artículo 15 de la LOES prescribe: “Los organismos públicos del Sistema Nacional de Educación Superior son: (...) El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior”.
- 1.1.5** El artículo 94 de la LOES, con respecto al Sistema Interinstitucional de Aseguramiento de la Calidad, determina: “Tiene por objeto garantizar el efectivo cumplimiento del principio de calidad consagrado en la Constitución y en la presente ley, intervendrán como principales actores de este Sistema el Consejo de Educación Superior, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y las Instituciones de Educación Superior. Este sistema se sustentará principalmente en la autoevaluación permanente que las instituciones de educación superior realizan sobre el cumplimiento de sus propósitos. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior acreditará a las instituciones de educación superior, carreras y programas conforme lo establecido en esta Ley y el Reglamento que se expida para el efecto. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior planificará y coordinará la operación del Sistema de Aseguramiento de la Calidad; sus decisiones en esta materia son de obligatorio cumplimiento para todos los organismos e instituciones que integran el Sistema de Educación Superior”.
- 1.1.6** El artículo 171 de la LOES establece que el CACES es un “(...) organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa que tiene a su cargo la regulación, planificación y coordinación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior; tendrá facultad regulatoria y de gestión (...)”.
- 1.1.7** El artículo 173 de la LOES dispone: “El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior normará la autoevaluación institucional, y ejecutará los procesos de

evaluación externa, acreditación y apoyará el aseguramiento interno de la calidad de las instituciones de educación superior. Las instituciones de educación superior, tanto públicos como particulares, sus carreras y programas, deberán someterse en forma obligatoria a la evaluación externa y a la acreditación; además, deberán organizar los procesos que contribuyan al aseguramiento interno de la calidad. La participación en los procesos de evaluación orientados a obtener la cualificación académica de calidad superior será voluntaria”.

- 1.1.8** Los literales b), k) y m), del artículo 174 de la LOES disponen que son funciones del CACES las siguientes: “b) Planificar, regular, coordinar y ejecutar acciones para la eficaz operación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior. (...) k) Firmar convenios con instituciones de educación superior para la formación y capacitación de los evaluadores a fin de profesionalizar esta labor. (...) m) Ejecutar prioritariamente los procesos de evaluación, acreditación y clasificación académica de programas y carreras consideradas de interés público”.
- 1.1.9** El artículo 176 de la LOES, entre los deberes y atribuciones del presidente del CACES, establece: “(...) b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del organismo (...)”.
- 1.1.10** Mediante Decreto Ejecutivo No. 1005, de 28 de febrero de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Lic. Lenín Moreno Garcés, decretó: “(...). Artículo 2.- Designar a los doctores Juan Manuel García Samaniego y Adriana Antonieta Romero Sandoval, como delegados del presidente de la República ante el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior”.
- 1.1.11** Mediante Resolución Nro. 018-SE-06-CACES-2020, de 04 de marzo de 2020, el Pleno del CACES designó presidente de este Organismo al economista Juan Manuel García Samaniego, Ph.D.
- 1.1.12** El artículo 15 del Reglamento Interno del CACES establece que son atribuciones y deberes del presidente de este Organismo, entre otras: “(...) t) Aprobar y suscribir convenios interinstitucionales y ponerlos en conocimiento del pleno del Consejo (...)”.
- 1.1.13** El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de este Consejo establece como atribuciones y responsabilidades del presidente entre otras: “(...) 8. Suscribir actos

administrativos, acuerdos, convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, de conformidad con la legislación vigente”.

1.2. De la ESPE:

- 1.2.1. El artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Sistema de Educación Superior se integra por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados.
- 1.2.2. La Carta Fundamental del Estado reconoce, en su artículo 355, la autonomía de las universidades y escuelas politécnicas, que debe ser ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, garantizando ésta el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos, así como la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.
- 1.2.3. El literal a) del artículo 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) establece que son instituciones del Sistema de Educación Superior: “(...) *Las universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas, conforme la presente Ley (...)*”.
- 1.2.4. El artículo 17 de la LOES prescribe: “*El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además, observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas*”.
- 1.2.5. La Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE es parte del Sistema de Educación Superior; es una institución con personería jurídica, autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio, de derecho público, con domicilio en la ciudad de Quito, con oficina matriz en Sangolquí y sedes en Santo Domingo de los Tsachilas y Latacunga; se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su

Reglamento General y otras leyes conexas, su Estatuto aprobado por el Consejo de Educación Superior y los Reglamentos internos expedidos de acuerdo con la Ley.

- 1.2.6.** En el Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, aprobado mediante Orden de Rectorado ESPE.HCU.RES-2019-022 y ESPE.HCU.RES-2019-023 de 19 de marzo de 2019, en el artículo 47 determina entre los deberes y atribuciones del Rector de la Universidad la siguiente: “(...) p. Suscribir convenios con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras; (...)”.

1.3 DEL CONVENIO

- 1.3.1** Mediante Oficio Nro. CACES-CP-PP-2020-0001-O del 24 de enero de 2020 la Dra. Mónica Peñaherrera León, Presidenta de la Comisión Permanente de Programas de Posgrado extiende una invitación a los rectores de las universidades y escuelas politécnicas para que los profesores de la institución participen en las investigaciones específicas por cada uno de los campos amplios de conocimiento. Los requisitos mínimos solicitados para participar en la investigación fueron: Contar con grado académico Ph.D o su equivalente en el campo amplio del conocimiento relacionado con la investigación a la que postula. Haber ejercido la docencia universitaria por lo menos 5 años. Experiencia en investigación (publicaciones de libros, artículos, entre otros, o haber participado en proyectos de investigación en los últimos 3 años, en su campo de conocimiento). Ser profesor en un posgrado en el campo amplio de conocimiento respectivo.
- 1.3.2** A través de Oficio Nro. CACES-CP-PP-2020-0025-O del 13 de abril de 2020, la Presidenta de la Comisión Permanente de Programas de Posgrados se dirigió a los rectores de las universidades y escuelas politécnicas para realizar nuevamente la invitación para que profesores investigadores de las instituciones puedan participar en las investigaciones sobre posgrados que desarrollará el CACES. Se recibieron 240 hojas de vida de profesores investigadores de diferentes universidades y escuelas politécnicas, interesados en participar en la investigación. Se realizó un proceso de preselección por cumplimiento de condiciones de la convocatoria y un proceso de selección a partir de los perfiles de los postulantes preseleccionados.

- 1.3.3** Mediante Resolución No. 048-SE-15-CACES-2020 de 7 de junio 2020, el Pleno del CACES aprobó el Plan de trabajo de la Comisión Permanente de Programas de Posgrado.
- 1.3.4** Con Resolución No. 062-SE-18-CACES-2020 de 26 de junio 2020, el Pleno del CACES aprobó la modificación del cronograma del plan de trabajo presentado por la Comisión Permanente de Programas de Posgrado y autorizó a la Comisión realizar las modificaciones correspondientes al cronograma del plan de trabajo. El Plan de Trabajo de la referida Comisión señala en el numeral 2.2. la realización de investigaciones sobre posgrados por campo de conocimiento, para lo cual se ha considerado la firma de convenios con instituciones de educación superior para la participación de profesores en las investigaciones.
- 1.3.5** Mediante Memorando Nro. CACES-CGT-2020-0356-M, de 20 de agosto de 2020, el Ing. Damián Alejandro Vizuete Galeas, Coordinador General Técnica de este Organismo, se dirigió al economista Juan Manuel García Samaniego, Ph. D., presidente del CACES recomendando lo siguiente: *“(...) El plan de trabajo de la comisión contempla la realización de investigaciones sobre posgrados por campo de conocimiento, con la participación de profesores investigadores de las universidades y escuelas politécnicas. Para hacer efectiva dicha participación, es necesario la suscripción de convenios con las instituciones de educación superior que han aceptado la invitación del CACES, posibilitando de esta manera establecer vínculos de cooperación interinstitucional para el desarrollo de investigaciones conjuntas entre el CACES y las universidades y escuelas politécnicas que contribuya al fortalecimiento del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. A fin de cumplir con los procedimientos previos a la suscripción de convenios, la Dirección de Estudios e Investigación elaboró el informe de justificación, el mismo que en lo sustancial contiene antecedentes, bases legales, justificación, objetivos, compromisos de las partes, financiamiento, plazo y recomendaciones. Con estos antecedentes, me permito adjuntar el informe para su aprobación y posterior trámite a fin de que disponga a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la elaboración del proyecto de convenio y el cumplimiento de las formalidades legales”*, para lo cual adjunta el respectivo informe de justificación.
- 1.3.6** Conforme al Informe Justificativo GPL-REG-04-DEI-2020-013, e 19 de agosto de 2020, elaborado por la Dirección de estudios e investigación en cuanto a la necesidad que existe para la suscripción de convenios con universidades y escuelas politécnicas, la Coordinación General Técnica, indica que: *“(...) El artículo 29, numeral 4 del referido Reglamento establece como atribución general de la Comisión Permanente de Programas de Posgrado: planificar, dirigir, coordinar, y supervisar la evaluación externa y la cualificación de los programas de posgrado que ofertan las Instituciones*

de Educación Superior; y monitorear y brindar el acompañamiento para los planes de mejoramiento. Para fortalecer esta labor se propone la firma de convenios entre el CACES y las universidades y escuelas politécnicas, para desarrollar de forma conjunta, de acuerdo al ámbito de sus competencias, actividades que fortalezcan y fomenten el aseguramiento de la calidad de la educación superior, así como el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación en el Sistema de Educación Superior del Ecuador. Entre octubre de 2019 y julio del 2020 la Comisión Permanente de Posgrados del CACES, en coordinación con la Dirección de Estudios e Investigación, ejecutó la investigación titulada “El desarrollo del posgrado y sus procesos de evaluación y acreditación a nivel internacional y en Ecuador”, que constituye un insumo para la elaboración del enfoque, los lineamientos, los criterios, estándares e indicadores genéricos de evaluación de posgrados pertinentes. Como parte del plan de trabajo de la Comisión Permanente de Programas de Posgrados para el año 2020, se encuentra la ejecución de las investigaciones sobre “Desarrollo y caracterización del posgrado por campo de conocimiento y sus procesos de evaluación y acreditación a nivel internacional y en Ecuador”, con la participación de las universidades y escuelas politécnicas (...) RECOMENDACIONES por considerar de beneficio mutuo para las partes, se recomienda la suscripción de convenios de cooperación interinstitucional entre el CACES y las universidades y escuelas politécnicas mencionadas con el fin de establecer vínculos de cooperación interinstitucional para el desarrollo de proyectos e investigaciones conjuntas para el fortalecimiento del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. Así como realizar la investigación denominada “Desarrollo y caracterización del posgrado por campo de conocimiento y sus procesos de evaluación y acreditación a nivel internacional y en Ecuador” que permitirá fortalecer los programas de posgrado en el Ecuador”.

- 1.3.7** El 21 de agosto de 2020, mediante disposición inserta en el sistema de gestión documental Quipux en el Memorando referido en el párrafo que antecede, el presidente del CACES dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: “Realizar informe de pertinencia y elaborar proyecto de convenio”.
- 1.3.8** Mediante Memorando Nro. CACES-CGAJ-2020-0472-M, de 28 de septiembre de 2020, el doctor Iván Guillermo Andrade Torres, Coordinador General de Asesoría Jurídica del CACES, remite el informe jurídico de pertinencia al Eco. Juan Manuel García Samaniego, Ph.D., presidente de tal organismo, en cuya parte pertinente se indica: “Por lo antes expuesto, en función del Informe Justificativo No. GPL-REG-04-DEI-2020-013 y el presente informe jurídico, no hay objeción, desde el ámbito jurídico, de que el presidente de este Organismo, en ejercicio de sus atribuciones y deberes conferidos en el Reglamento Interno del CACES y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo, apruebe y suscriba **CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES CON**

UNIVERSIDADES Y ESCUELAS POLITÉCNICAS PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS E INVESTIGACIONES CONJUNTAS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, y los ponga en conocimiento del pleno del Consejo. (...).”

- 1.3.9** A través de Memorando Nro. CACES-CGAJ-2021-0048-M, de 24 de febrero de 2021, el doctor Iván Guillermo Andrade Torres, Coordinador General de Asesoría Jurídica del CACES, remite al Eco. Juan Manuel García Samaniego, Ph.D., presidente de tal organismo, el proyecto de CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS E INVESTIGACIONES CONJUNTAS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, validado por la referida IES, para los fines pertinentes.

CLÁUSULA SEGUNDA. - JUSTIFICACIÓN

De conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior 2018, al CACES le corresponde la evaluación y acreditación de las instituciones de educación superior y de sus programas y carreras. Con la finalidad de operativizar tales atribuciones, en junio del 2019 el CACES aprobó el Reglamento Interno de la institución. El artículo 29, numeral 4 del referido Reglamento establece como atribución general de la Comisión Permanente de Programas de Posgrado: planificar, dirigir, coordinar, y supervisar la evaluación externa y la cualificación de los programas de posgrado que ofertan las Instituciones de Educación Superior; y monitorear y brindar el acompañamiento para los planes de mejoramiento.

Para fortalecer esta labor se propone la firma de convenios entre el CACES y las universidades y escuelas politécnicas, para desarrollar de forma conjunta, de acuerdo al ámbito de sus competencias, actividades que fortalezcan y fomenten el aseguramiento de la calidad de la educación superior, así como el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación en el Sistema de Educación Superior del Ecuador.

Entre octubre de 2019 y julio del 2020 la Comisión Permanente de Posgrados del CACES, en coordinación con la Dirección de Estudios e Investigación, ejecutó la investigación titulada “El desarrollo del posgrado y sus procesos de evaluación y acreditación a nivel internacional y en Ecuador”, que constituye un insumo para la elaboración del enfoque, los lineamientos, los criterios, estándares e indicadores genéricos de evaluación de posgrados pertinentes.

Como parte del plan de trabajo de la Comisión Permanente de Programas de Posgrados para el año 2020, se encuentra la ejecución de las investigaciones sobre “Desarrollo y caracterización del posgrado por campo de conocimiento y sus procesos de evaluación y acreditación a nivel internacional y en Ecuador”, con la participación de las universidades y escuelas politécnicas.

CLÁUSULA TERCERA. – OBJETO

3.1.1 OBJETO GENERAL

Establecer vínculos de cooperación interinstitucional para el desarrollo de investigaciones conjuntas entre el CACES y la ESPE para el fortalecimiento del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

3.2.1 Permitir la participación de profesores en investigaciones sobre educación superior y aseguramiento de la calidad.

3.2.2 Generar documentos académicos que sirvan de insumos para los procesos de aseguramiento de la calidad.

CLÁUSULA CUARTA. – COMPROMISOS Y RESPONSABILIDADES

4.1 Del CACES

4.1.1 Proponer a las universidades y escuelas politécnicas proyectos de investigación de mutuo interés.

- 4.1.2 Realizar convocatorias para la selección de profesores que participarán en el desarrollo de investigaciones de mutuo interés cuando sea pertinente.
- 4.1.3 Comunicar a las universidades y escuelas politécnicas los nombres de los profesores seleccionados en las convocatorias.
-
- 4.1.4 Proponer el diseño y cronograma de la investigación.
-
- 4.1.5 Proporcionar información del Sistema Integrado de Información de la Educación Superior relacionada con los objetivos y diseño de investigación, cuando corresponda.
- 4.1.6 Propiciar reuniones de trabajo con universidades y escuelas politécnicas para realizar el seguimiento de la ejecución de la investigación y el desarrollo del convenio.
- 4.1.7 Coordinar y apoyar a los equipos de investigación conformados para el desarrollo de las investigaciones.
- 4.1.8 Diseñar y aplicar los instrumentos de investigación.
- 4.1.9 Cumplir con las actividades asignadas en el cronograma aprobado de ejecución de las investigaciones.
- 4.1.10 Contribuir con recursos humanos para el desarrollo de las actividades que se realicen a partir de este convenio.
- 4.1.11 Realizar la publicación de las investigaciones generadas por las universidades y escuelas politécnicas.
- 4.2 **De la ESPE:**
- 4.2.1 Proponer al CACES proyectos de investigación específicos de mutuo interés.
- 4.2.2 Autorizar a los profesores investigadores seleccionados, su participación en la ejecución de las investigaciones.

- 4.2.3 Garantizar un tiempo de dedicación semanal en la carga horaria de los profesores seleccionados para el desarrollo de las investigaciones.
- 4.2.4 Propiciar reuniones de trabajo con el CACES para realizar el seguimiento de la ejecución de la investigación y el desarrollo del convenio.
- 4.2.5 Cumplir con las actividades asignadas en el cronograma aprobado de ejecución de la investigación.
- 4.2.6 Realizar el análisis de los resultados de la aplicación de los instrumentos de investigación.
- 4.2.7 Proporcionar a los docentes las facilidades para el desarrollo de las investigaciones.

4.3 **Compromisos comunes de las partes:**

- 4.3.1 Desarrollar de manera conjunta las investigaciones y establecer mecanismos que permitan fortalecer los procesos de evaluación, acreditación y el aseguramiento de la calidad de la educación superior.
- 4.3.2 Realizar el seguimiento a la ejecución del convenio.
- 4.3.3 Participar en las reuniones de trabajo.
- 4.3.4 Delegar a los funcionarios responsables y equipos técnicos necesarios para su ejecución.
- 4.3.5 En general, todo aquello que, de común acuerdo, decidan las partes como aporte al eficaz cumplimiento del objeto del convenio.

CLÁUSULA QUINTA. - DOCUMENTOS HABILITANTES

Son documentos habilitantes de este Instrumento, los siguientes:

- a) Los que acreditan la calidad de los comparecientes.
- b) Los documentos que se mencionan en la cláusula de antecedentes relacionados con el objeto del presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA. – RESPONSABLES DE SEGUIMIENTO DEL CONVENIO

LAS PARTES, en pos de dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente instrumento, designan como responsables a las siguientes personas:

- 6.1 El CACES designa responsable de seguimiento del presente instrumento al Director/a de Estudios e Investigación.

Correo electrónico: dei@caces.gob.ec jose.ayala@caces.gob.ec

Teléfono: (593) 2 3825 800 / Ext. 1302

- 6.2 La ESPE designa responsable al Vicerrectorado Académico General, con su Unidad de Aseguramiento de la Calidad, en coordinación con el Vicerrectorado de Innovación, Investigación y Transferencia de Tecnología.

Correo electrónico: mygomez@espe.edu.ec

Teléfono: (593) 2 398 477 / Ext. 1030

Los “responsables del seguimiento de este Convenio”, quienes actuarán como administradores del mismo, velarán por el cabal cumplimiento y oportuna ejecución de todas las obligaciones que se deriven de su contenido; así como de su seguimiento y acciones de coordinación pertinentes, quedando facultados para mantener las reuniones necesarias para la correcta concreción de su objeto.

Los “responsables” informarán sobre el avance de las actividades a las Máximas autoridades de las instituciones intervinientes o a sus delegados mediante informes trimestrales, mientras este se encuentre en ejecución y su objeto se materialice.

En caso de reemplazo de alguno de los responsables del seguimiento de este Convenio, bastará una notificación suscrita por el representante legal de la institución respectiva, que se pondrá en conocimiento de la contraparte. A falta de designación de un responsable, el representante legal de cada institución actuará en calidad de responsable.

CLÁUSULA SÉPTIMA. -VIGENCIA

El convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia de cinco (5) años.

Durante su vigencia, LAS PARTES, por mutuo acuerdo, podrán realizar modificaciones a este convenio, siempre y cuando no alteren su objeto, ni desnaturalicen su contenido, suscribiendo para el efecto los respectivos instrumentos modificatorios, conforme a lo establecido en este instrumento.

Previo a la finalización del plazo, LAS PARTES evaluarán los resultados obtenidos y, de ser el caso, procederán a su renovación, de así convenir a sus intereses.

CLÁUSULA OCTAVA. - LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO

Una vez concluida la ejecución del presente Convenio se suscribirá entre LAS PARTES la correspondiente "Acta de liquidación de Convenio", previo informe técnico y jurídico de las áreas designadas por LAS PARTES junto con los documentos de respaldo respectivos, la misma que tendrá como efecto la terminación de todas las obligaciones que contrajeron LAS PARTES al momento de su suscripción.

CLÁUSULA NOVENA. - PROPIEDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LOS DOCUMENTOS

- 9.1 LAS PARTES convienen que toda la información que estas trasmitan o generen con motivo de la celebración del presente convenio, así como; la información y especificaciones técnicas relacionadas con el mismo, serán manejadas como información confidencial, ya sea que se presente en forma escrita, visual o por cualquier otro medio.
- 9.2 La información que LAS PARTES intercambien, salvo acuerdo escrito previo entre estas, únicamente podrá ser utilizada para los fines especificados en este documento, por lo que no podrán, directa o indirectamente, ni a través de terceros y en ninguna forma, proporcionarla, transferirla, publicarla, reproducirla, o hacerla del conocimiento de terceros, en ningún tiempo; la parte que incumpla con esta obligación estará sujeta a la sanción correspondiente y a pagar los daños y perjuicios que ocasione, reservándose la parte agraviada, en todo momento, la facultad de rescindir el presente Convenio.

- 9.3 LAS PARTES podrán proporcionar la información únicamente a su propio personal y siempre que este tenga la necesidad de conocerla para el cumplimiento de los fines del presente convenio; por tal motivo, cada parte dará instrucciones a su personal, en relación con la confidencialidad que deben guardar respecto de la información y sobre las penalidades a las cuales estarán sujetos, en caso de incumplimiento.
- 9.4. Se aclara que las investigaciones que se generen como resultado de la ejecución del presente convenio, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es de uso público en beneficio de los ciudadanos.

CLÁUSULA DÉCIMA. – PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo de este Convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a lo establecido en el presente convenio y en los Convenios Específicos en caso de suscribirse, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo, y principalmente a la normativa vigente. Las partes convienen que las publicaciones de diversas categorías (libros, cuadernillos, artículos, posters de investigación, páginas web, bases de datos, entre otros), así como las coproducciones y difusión de éstos que llegaran a generarse en virtud del presente instrumento, se realizarán de común acuerdo y siempre bajo lo dispuesto en la normativa vigente.

Queda expresamente entendido que las partes podrán utilizar los resultados obtenidos en las actividades amparadas por el presente instrumento en sus tareas académicas, siempre y cuando cuenten con una autorización por escrito del autor o del propietario de la información.

En caso eventual que los trabajos realizados con motivo de este Convenio generen derechos de propiedad intelectual, las partes valorarán si los resultados obtenidos pueden ser objeto de protección, caso en el cual, acordaran el procedimiento a seguir de conformidad a la normativa vigente. Los derechos morales sobre los productos e innovaciones obtenidos pertenecerán a sus autores. Los derechos patrimoniales y/o de explotación económica sobre los resultados protegibles que puedan derivarse del desarrollo del proyecto (patentes, marcas, diseños industriales, modelos de utilidad, know how, publicaciones o aprovechamiento comercial de los resultados obtenidos, entre otros.), pertenecerán, a las instituciones participantes a prorrata de los aportes realizados, los mismos que

deberán establecerse por escrito. No obstante, los derechos de propiedad intelectual estarán sujetos a la legislación nacional vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – MODIFICACIONES

En caso de que LAS PARTES consideren que el presente convenio deba ser revisado, enmendado, ampliado o modificado, por cualquier razón, se procederá a aquello por mutuo acuerdo entre estas.

Para el efecto, se contará con los informes técnicos y/o jurídicos que sean del caso, tendientes a justificar la respectiva reforma, lo cual se concretará mediante la suscripción de un instrumento modificatorio, conforme a las siguientes estipulaciones:

- a) Los comparecientes podrán modificar todas las cláusulas del presente convenio, salvo su objeto, que no podrá ser reformado.
- b) En el respectivo instrumento modificatorio, los comparecientes podrán acordar nuevos compromisos y obligaciones, ampliar o disminuir el alcance del presente instrumento.
- c) El instrumento modificatorio deberá ser suscrito entre las máximas autoridades de las entidades comparecientes.

Previa a la aceptación de la modificación que se requiera, las máximas autoridades de LAS PARTES someterán la respectiva propuesta reformativa al análisis de sus propias áreas técnicas y jurídicas, las cuales analizarán la pertinencia de los ajustes y, en el término de hasta quince (15) días, contados a partir de la notificación de la intención de modificación, se pronunciarán al respecto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. -TERMINACIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio terminará por las siguientes causas:

- a) Por el cumplimiento del plazo.
- b) Por mutuo acuerdo de LAS PARTES.
- c) Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible la ejecución del convenio debidamente justificado y fundamentado por parte del que lo alegare y que no le fuere imputable a su

responsabilidad, dentro del término de treinta (30) días de ocurrido el hecho. En este supuesto se deberá proceder con la terminación de mutuo acuerdo, previa aceptación por escrito de LAS PARTES suscriptoras.

d) Por terminación unilateral del Convenio, declarada por cualquiera de LAS PARTES, cuando la otra parte incurra en alguna de las siguientes causales:

- Incumplimiento del objeto del Convenio;
- Incumplimiento de las obligaciones asumidas por LAS PARTES en la ejecución de este instrumento;
- Cesión o transferencia total o parcial de las obligaciones o derechos derivados del Convenio, salvo los casos previamente definidos dentro de este instrumento; y,
- Suspensión de la ejecución del Convenio sin autorización expresa de LAS PARTES.

e) Por la extinción de alguna de las partes.

f) Por las demás causas previstas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - RESPONSABILIDADES LABORALES Y CIVILES

LAS PARTES acuerdan que este convenio no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre LAS PARTES; por lo que las relaciones laborales y de seguridad social se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivos trabajadores, aún en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de LAS PARTES. En ningún caso podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, solidario o por intermediación, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, debiendo la parte que contrató al trabajador liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por su personal.

La responsabilidad relativa a las competencias establecidas en la normativa vigente para LAS PARTES se mantiene en el ámbito de cada entidad suscriptora.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 14.1** En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas o sobre la interpretación de las estipulaciones del presente Convenio, LAS PARTES tratarán de solucionarlas directamente y de común acuerdo. De no ser posible lo mencionado, estas acudirán al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.
- 14.2** De persistir el conflicto, deberá suscribirse la respectiva Acta de Imposibilidad de Mediación. Frente a lo cual la controversia se ventilará en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, mediante el procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP).

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CLÁUSULA DE FINANCIAMIENTO

Por su naturaleza, el convenio específico, por sí solo, no da lugar a compromisos o egresos económicos con cargo a los presupuestos de las instituciones participantes. En el caso que se requiera, cada una de LAS PARTES será responsable de contar con certificaciones presupuestarias o fondos suficientes para el cumplimiento del objeto del convenio, previo a realizar el compromiso correspondiente y de así acordarlo podrán suscribir Convenios Específicos para su desarrollo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - DOMICILIO

Para efecto de notificaciones LAS PARTES señalan como sus direcciones las siguientes:

POR EL CACES:

Dirección: Calle Barón de Carondelet No. 37-55 y Av. América. Quito, Ecuador.

Teléfono: (593) 2 3825 800

Correo Electrónico: info@caces.gob.ec

POR LA ESPE:

Dirección: Av. General Rumiñahui S/N, Sector Santa Clara – Valle de los Chillos

Teléfono: (593) 02-23989400

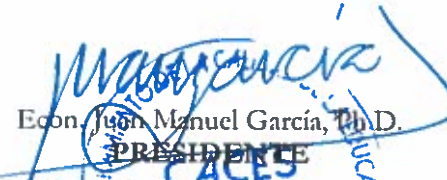
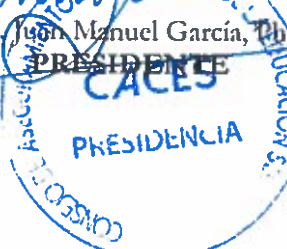
Correo Electrónico: info@espe.edu.ec

Cualquier cambio de los datos expuestos será notificado, por escrito, a la contraparte, para que surta efectos legales.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - ACEPTACIÓN Y SUSCRIPCIÓN

Libre y voluntariamente, LAS PARTES declaran en forma expresa su aceptación a todo lo convenido, para constancia de lo cual firman, en unidad de acto, (4) cuatro ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los 25 días del mes de febrero de 2021.

POR EL CACES


Econ. Juan Manuel García, Ph.D.
PRESIDENTE

CACES
PRESIDENCIA
CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

POR LA ESPE


Cmt. de E.M.C. Roberto Jiménez Villarreal, Dr.
RECTOR

